



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00397-00**

Con fundamento en los documentos aportados por la parte actora, donde se hace alusión a la remisión de la notificación al extremo demandado del auto admisorio de la demanda junto con los anexos respectivos, se tiene por notificada en debida forma a la sociedad extranjera EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUTICA S.A. EMBRAER S.A., bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, cuyo diligenciamiento resultó positivo, quien en oportunidad guardó silencio y no levantó las pretensiones de la parte actora.

De otra parte, toda vez que se encuentra integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **26 DE ABRIL DE 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. **La audiencia se desarrollará de manera virtual**, durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal del extremo pasivo, el cual será llevado a cabo en audiencia, incluso si no fue solicitado, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

No solicitó pruebas

No obstante, en cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos obrantes en el proceso, atendiendo la unidad de la prueba.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de la parte actora extremo pasivo, el cual será llevado a cabo en audiencia, incluso si no fue solicitado, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

De otra parte, previo a resolver sobre la renuncia al poder otorgado o designación que se realizó al Dr. JULIÁN PÉREZ HENAO, deberá acreditar la comunicación enviada a la firma otorgante del mismo, remitida a la dirección electrónica reportada para esos efectos, esto es, [contacto@lawyersenterprise.com](mailto:contacto@lawyersenterprise.com), así como a la de la parte demandante [finanzas@fscol.com](mailto:finanzas@fscol.com)

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 37 del 27-mar-2023*